

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL Del CIRCUITO
E. S. D.

REF: Expediente nº 2003 – 00115 - 00
CLASE DE PROCESO: Ejecución De Sentencia
DTE: Raúl Orlando Medellín
DDO: José Eustasio Chávez Valdés
Constitución De Poder

JOSE EUSTASIO CHAVEZ VALDES, ciudadano mayor de edad, vecino de Popayán, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando bajo mi condición de Parte Demandada en el proceso citado en la referencia, comedidamente manifiesto al Señor Juez que por medio del presente escrito confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Doctor **JORGE ANDRES SANTACRUZ CAICEDO**, ciudadano mayor de edad y vecino de Popayán, abogado en ejercicio, con T.P. nº 47.533 del C. S. J., para que en mi nombre y representación asuma la defensa en el proceso señalado.

Mi apoderado queda ampliamente facultado conforme a lo previsto por el Art. 77 del C. G. P., y expresamente para recibir y cobrar, recurrir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, y hacer cuanto fuere necesario en defensa de mis derechos.

Con el otorgamiento de este poder, se entiende revocado el conferido al Dr. Armando Perafán Alegría.

Para los efectos del Decreto 806 de 2020, informo al Señor Juez que el correo electrónico de mi apoderado es templer2008@hotmail.com.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado.

Del Señor Juez, comedidamente

JOSE EUSTASIO CHAVEZ VALDES
C.C. nº 4.607.633 De Popayán

Acepto

JORGE ANDRES SANTACRUZ C.
C. C. nº 10.540.189 De Popayán.
T.P. nº 47.553 del C.S.J.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL Del CIRCUITO
E. S. D.

REF: Expediente n° 2003 – 00115 - 00
CLASE DE PROCESO: Ejecución De Sentencia
DTE: Raúl Orlando Medellín
DDO: José Eustasio Chávez Valdés
Recurso De Reposición

JORGE ANDRES SANTACRUZ CAICEDO, abogado en ejercicio, obrando en uso del Poder conferido por parte del Señor José Eustasio Chávez Valdés, ciudadano mayor de edad, vecino de Popayán, identificado bajo la cédula de ciudadanía n° 4.607.633 expedida en la misma ciudad, comedidamente interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, y en subsidio APELACION frente al auto notificado en fecha 1° de octubre de 2.020 de la forma siguiente:

ANTECEDENTES

A través de la providencia recurrida, su despacho fijó fecha para que tenga lugar la Diligencia De Remate de los bienes cautelados en este proceso judicial.

RAZONES DE INCONFORMIDAD

La Parte Ejecutante no puede solicitar fijación de fecha para Diligencia De Remate, por cuanto no se reúnen los presupuestos señalados por parte del art. 448 del CGP, los cuales se contraen a su vez, a que los bienes cautelados se encuentren embargados, secuestrados y valuados.

Revisando la actuación se advierte que el bien inmueble embargado en este proceso no se encuentra secuestrado, en virtud de que la diligencia respectiva fué suspendida.

En efecto, consta bajo el Acta n° 128 levantada por parte del Funcionario Comisionado en fecha 5 de julio de 2.019, que la Diligencia De Secuestro se suspendió a petición de la misma Parte Demandante, por cuanto no se consiguió identificar el inmueble, por no encontrarse sus linderos en ningún documento, situación que impidió adelantar esa actuación.

Por la señalada suspensión tampoco se hizo entrega formal del inmueble a la Secuestre Designada en esa oportunidad, puesto que se advierte que el Comisionado procedió a adelantar la actuación señalada por la ley para estos casos establecida por el art. 595, num. 13ª del CGP, limitándose a asegurar el inmueble cuyas llaves entregó a la secuestre, sin que por esto se entienda que el acto de secuestro quedó consumado.

De otra forma, se observa en el expediente tampoco se procedió a solicitar nueva comisión por la parte interesada para efectuar esa diligencia.

En consecuencia no puede fijarse fecha de remate, sin que se encuentren consumados los presupuestos previstos por parte del art. 448 del CGP..

De la forma anterior dejo sustentado el presente recurso, y elevo respetuosamente las siguientes:

PETICIONES

1º) Sírvase Señor Juez, **REPONER** para **REVOCAR** el auto recurrido y en su lugar disponer que no hay lugar al señalamiento de fecha para que tenga lugar la Diligencia De Remate hasta tanto se consumen los presupuestos del art. 448 del CGP.

2º) En subsidio, interponemos recurso de apelación frente a la misma providencia.

3º) Sírvase Señor Juez, reconocer personería para actuar al suscrito apoderado conforme al poder que se adjunta a esta petición.

DOCUMENTOS

1º) Poder otorgado al suscrito apoderado.

2º) Copia del Acta De Secuestro de fecha 5 de julio de 2.019.

Del Señor Juez, comedidamente

JORGE ANDRES SANTACRUZ CAICEDO
T.P. N° 47.553 del C.S.J.
C.C. N° 10.540.189 De Popayán

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-122
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 3

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

ACTA No. 128.

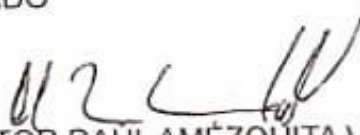
DEMANDANTE: JOSÉ EUSTACIO CHAVES VALDES y OTROS.
APODERADO: ANA MILENA VELASCO.
CONTRA: RAÚL ORLANDO MEDELLÍN.
COMISIÓN: 007.
COMITENTE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.
PROCESO: 190013103001-2003-00115-00.

En Popayán, hoy a los cinco (5) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), siendo la fecha y hora indicada en auto anterior, para llevar a efecto la práctica de una diligencia de secuestro de bien inmueble, ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA, mediante despacho comisorio No. 007 del 22 de marzo de 2018, librado dentro del proceso EJECUTIVO PROVIDENCIA JUDICIAL (Ordinario de Nulidad de Contrato), adelantado por: JOSÉ EUSTACIO CHAVES y OTROS. Quien actúa mediante apoderado (a) judicial doctor (a): ANA MILENA VELASCO, contra: RAÚL ORLANDO MEDELLÍN. Con tal fin el despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal de Popayán, ubicada en el edificio el "C.A.M.", ubicado en la carrera 6 No. 4-21 de esta ciudad, se constituyó en AUDIENCIA PUBLICA. A la hora indicada se contó con la presencia del (a) apoderado (a) sustituto (a) de la parte demandante doctora: MERCEDES JUDITH ORDOÑEZ, el despacho teniendo en cuenta que no se contó con la presencia de la secuestre designada conforme a las facultades conferidas procede a reemplazarla por el (a) señor (a) CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVÁEZ, quien acepta el cargo y para tal efecto se identifica con la cédula de ciudadanía No. 34 552 073, residente en la carrera 10 No. 7-52 oficina 101 de esta ciudad, teléfono No. 3175904386, y se procede a darle la debida posesión legal del mismo y bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Acto seguido el personal de la diligencia procede a trasladarse hasta la carrera 10 No. 4-38 apartamento 202 conjunto residencial San Francisco de esta ciudad, Llegados a dicho conjunto en el apartamento No. 101, se encontró al (a) señor (a): JOSÉ EUSTACIO CHAVES VALDES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 4 607 633 de Popayán, quien enterado del objeto de la diligencia de manera voluntaria permitió el acceso al inmueble y MANIFESTÓ "Yo le tenía arrendado el apartamento al abogado ARMANDO PERAFÁN, pero hace cuatro meses se fue llevándose unas cosas de él y de vez en cuando venía a llevar cosas, pero creo que ahí debe tener otras cosas, se adelantó un proceso de lanzamiento en su contra yo tengo a mi abogado doctor: JORGE ANDRÉS SANTACRÚZ, es todo. El despacho una vez en el apartamento que se identifica con el No. 202, donde se procedió a llamar en repetidas ocasiones mediante golpes en la puerta sin obtener contestación alguna. Teniendo en cuenta lo anterior la apoderada de la parte demandante solicita el uso de la palabra y concedida que le fue MANIFESTÓ" Como al parecer en el interior del inmueble no se encuentra persona alguna en el apartamento objeto de la diligencia de secuestro, solicito al despacho se ordene el allanamiento del inmueble, es todo. El despacho por ser procedente lo solicitado por el (a) apoderado (a) de la parte demandante y prevalido de las facultades conferidas por los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso, ordena el allanamiento del apartamento 202 ubicado en la carrera 10 No. 4-38 Conjunto residencial San Francisco de esta ciudad, para tal fin se solicitará los servicios de un perito cerrajero que abra la puerta de acceso. NOTIFIQUESE. El

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-122
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 2 de 3

presente se notifica por Estrado. En cumplimiento del auto anterior se contó con la presencia del perito cerrajero señor WILLIAM MELENDEZ, quien acepta el cargo y se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4 617 785 de Popayán, residente en la carrera 5 No. 7-54, taller de llaves denominado "Melendez", celular No.311344 5788, a quien se procede a darle la debida posesión legal del cargo y bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el mismo le impone. Acto seguido el despacho procede a identificar el inmueble a secuestrar: Como se dijo se encuentra ubicado en la carrera 10 No. 4-38, consistente en el APARTAMENTO No. 202 conjunto Residencial San Francisco de esta ciudad, identificado al folio de matrícula inmobiliaria No. 120-62277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, código catastral sin información, con una área de 41.96 metros cuadrados, comprendido dentro de los linderos que obran en los planos de la división que se protocolizó. Una vez logrado el acceso al apartamento consta en su fachada de una puerta de acceso en madera, marco en lámina, ventana en madera con vidrios lisos, en su interior con pisos en tableta consta de una sala-comedor, con ventana-balcón en madera, con vidrios lisos y parcialmente con varillas en hierro de seguridad, una división en triplex con foramen para puerta que da a una cocineta con mesón en concreto enchapado, con lavaplatos en acero inoxidable, con gabinetes en madera en la parte superior, otra división en triplex con puerta en madera entamborada, que da a una lavadero en ladrillo y cemento enchapado, con luceta en madera y malla metálica, en la sala un foramen para puerta que conduce a una habitación con un closet en madera, un cuarto para baño de tres servicios enchapado, con división en aluminio y vidrio, con dos espejos en vidrio, en general el inmueble se encuentra en regular estado de conservación. Acto seguido la apoderada de la parte demandante solicita el uso de la palabra y concedida que le fue MANIFESTÓ" Solicito al despacho suspender la presente diligencia teniendo en cuenta que no es posible obtener un documento idóneo que nos indique los linderos del apartamento 202, por lo que pido igualmente al despacho oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que le suministre los linderos actualizados de dicho apartamento, es todo. Acto seguido el despacho por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante dispone suspender la presente diligencia, mediante oficio se solicitará al IGAC se aporte los linderos del predio objeto de la presente diligencia. CÚMPLASE. El despacho deja constancia que las llaves de las de la puerta de acceso quedan en manos de la señora secuestre. Igualmente el despacho deja constancia que los muebles y enseres que se encontraron en su interior quedaron en las mismas condiciones en que fueron encontrados, sin violencia sobre los mismos, como quiera que las cerraduras de la puerta de acceso quedaron en las mismas condiciones en que fueron encontrados. Se fijan honorarios al secuestre por su actuación en la presente diligencia por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), cancelados en el acto de la diligencia por la parte demandante, gastos de transporte por la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000), suministrados por la misma parte demandante. Se fijan honorarios al perito cerrajero por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000), suministrado por la parte demandante, es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma como aparece por las personas que en ella intervinieron leída y hallada corriente y conforme en su contenido.

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO


NESTOR RAÚL AMÉZQUITA VARGAS

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-122
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 3 de 3

EL (A) APODERADO (A) DE LA PARTE DEMANDANTE


MERCEDES JUDITH ORDOÑEZ

EL (A) SECUESTRE


CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVÁEZ

EL DEMANDANTE


JOSE EUSTACIO CHAVES VALDES

EL PERITO CERRAJERO


WILLIAM MELENDEZ

EL TÉCNICO


ALBEIRO RENDÓN SÁNCHEZ